

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 359.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de esta fecha, me dice lo siguiente: «Ministro de Gobernación á Gobernadores:—S. M. el REY ha salido esta noche á las once con dirección á Cartagena.—Acompañan á S. M. el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Marina.—S. M. ha sido calorosamente victoreado á la salida del tren Real por la numerosa concurrencia que llenaba la estación.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia y especialmente de los Ayuntamientos que han manifestado sus deseos de ofrecer á S. M. sus respetos á la llegada á esta capital, que probablemente será el día 28 próximo, á no tener contrariedad en el viaje.

Tarragona 22 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

RECTIFICACION.

En la circular núm. 354 inserta en el Boletín oficial correspondiente al día de ayer 22 de Febrero, se dice, por error de imprenta, que los Alcaldes de barrio serán nombrados por el Ayuntamiento, siendo así que lo son por el Alcalde del mismo.

Núm. 360.

El Ilmo. Sr. Director general interino de Instrucción pública con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—Nota explicativa de aquello en que las ediciones legítimas del EPÍTOME de Gramática castellana y del PRONTUARIO DE ORTOGRAFÍA de la Real Academia Española se diferencian de las ediciones

falsificadas, de que posee ejemplares esta Corporación.

EPÍTOME.

La cubierta de la edicion frandulenta de esta obra, que prescindiendo de las cuatro rayas del margen, es igual á su portada, dice así: *Epítome de la Gramática de la lengua castellana. Dispuesto por la Real Academia Española, para la primera enseñanza elemental.* (XV edicion.)—Mas abajo aparece el emblema de la Academia con el letrero en una cinta, *limpia, fija y da esplendor*; bajo la cinta se ve el crisol arrojando humo, producido por el fuego de unos leños que están en el suelo. Al fin, tres líneas de impresion en que se lee *Madrid Imprenta Nacional. 1866*. Esta portada es copia de la edicion legítima de dicho año, con la diferencia de haber encerrado en un paréntesis las dos palabras *XV edicion*, letra tambien de otro grado que el que se usa en la edicion genuina, donde dichas dos palabras, que constituyen la línea 7.ª de la plana, se hallan colocadas entre dos rayas horizontales. Tambien difiere el marco de la plana, cerrado con una sola línea gruesa y basta, en lugar de las dos líneas, gruesa la exterior y delgada la de adentro, que forman el marco de la cubierta legitima. Sin estas leves diferencias y la de haber puesto punto en lugar de coma despues de la voz *castellana*, y despues del adjetivo *española* una coma que nuestra edicion no tiene, la copia está completamente ajustada al original. Se ve claro el empeño de hacer cosa parecida á la que se contrahace, aunque con caracteres gastados y mal papel. El emblema de la Academia, destinado á dar sello de legitimidad al fraude, es un triste grabadillo en madera, que (como no ha podido ser comprado porque no se vende) ha sido preciso remedarlo, y se ha remedado mal.

En cambio de estas supresiones, se ha hecho una enmienda justa en la portada: la diction *Epítome* con que principia, carece de acento en la edicion académica y en la falsificada le tiene.

Con igual escrúpulo han puesto en la página 6 al fin de la línea 12 el punto final que en nuestra edicion faltaba, si bien se han olvidado de poner interrogacion al fin de la pregunta *¿Qué es Gramática castellana?*

Signe así la copia de nuestro *Epítome* sin omitir palabra, aunque si varios signos ortográficos, propios de esmerada edicion, como son las de la Academia, cometiéndose de cuando en cuando alguna errata grosera, como la de *surpelativos* (página 17, cerca del fin) en lugar de *superlativos* é incurriéndose en la falta de gusto, en que no incurre el más ignorante cajista, de terminar renglon con sílaba de una sola letra, poner luego guion, y pasar el resto de la palabra á la línea siguiente, segun se ve en la página 11, líneas 8 y 9 en la palabra *a-compañado*, en la página 19, líneas 16 y 17 en el verbo *u-samos*, en la página 51, líneas 5 y 6 en el adjetivo *i-gual*, y en la misma página cerca del fin de ella en el plural *a-plicaciones*.

Nótase tambien el error de emplear constantemente acento en la e primera del verbo *quiere* cuando esta voz es principio de interrogacion, como le usa la Academia en las voces *quién* y *quiénes* cuando por ellas se empieza pregunta.

Las erratas menudean en términos que en sola una página, la 17, se encuentran cinco: de modo que tal librito, sin casi tocar á la doctrina de la Academia, es injurioso á su crédito, y altamente ofensivo á la fama de la Imprenta Nacional, donde jamás se ha impreso otro como éste, con tan mala composicion tipográfica, infame letra, torpe tirada, papel tan poco decente: es un robo que parece hecho para afrentar á la Corporacion robada.

PRONTUARIO.

El ilegítimo aparece impreso en Madrid, en la Imprenta Nacional, año de 1870; el legítimo, edicion de Madrid de 1870, está impreso en la imprenta de José Rodriguez; como que en tal año no existia en Madrid la antigua Imprenta Nacional. La cubierta del libro llama á ésta, *última edicion*: distintivo que todavía no se ha puesto á ninguna de nuestros *Prontuarios*: en la portada se la numera *sétima edicion*. Hay dos *séptimas* ediciones legítimas de dicho *Prontuario*; pero de las dos, una se hizo en el año 1860, y la otra en el de 1861. Esas sí, ámbas fueron hechas en la Imprenta Nacional. El texto de la estampada por Rodriguez en el año de 1870, es diferente del de las ediciones anteriores; va repartido en preguntas y respuestas; y así es inútil buscarle semejanza con el contrahecho, en el cual se siguió una edicion muy anterior al año 1870, remedándola con el mismo desatino con que se hizo el *Epítome*; con igual mala letra y ruda estampacion; con las mismas faltas de puntuacion y acentuacion, y con erratas que desde la portada principian. Añádase haber impreso 49 veces con R inicial mayúscula de carácter redondo palabras que debieran haber llevado R mayúscula cursiva, y haber principiado con minúsculas todas las voces del catálogo de las de dudosa ortografia: de lo que resulta que unos 140 nombres propios de poblaciones, ó rios, ó montes, etc., etc., van impresos como no se han visto hasta hoy en libro ninguno: *albarracin, alhama, sevilla, urgel*. Lo que se publica en este *Boletín oficial* á los efectos que en la misma se expresan. Tarragona 22 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Habiéndose extraviado á D. Lauro Clariana Ricart, vecino de esta ciudad, la cédula personal de 4.ª clase expedida á su favor en 7 de Octubre último bajo el núm. 42; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 22 de Febrero de 1877.—
El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Habiéndose extraviado á D. Baltasar Simó y Martori, vecino de Porrera, la cédula personal expedida á su favor en 12 de Noviembre próximo pasado bajo el núm. 94; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 22 de Febrero de 1877.—
El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Medina del Campo, de los cuales resulta:

Que abierta una zanja por D. Mariano Jimeno Homar para conducir á un prado de la propiedad del mismo las aguas sobrantes de la fuente denominada de Miel, sita en el pueblo de la Seca, el Ayuntamiento del expresado pueblo, después de haber el Alcalde amonestado al referido Jimeno, acordó, á propuesta del Síndico y de otros varios Concejales, y previa denuncia del guarda encargado de la vigilancia de aquellos terrenos, que se obligara á Jimeno Homar á reponer las cosas en el primitivo estado que tenían, y se le impusiera la multa que establece el art. 161 de las Ordenanzas municipales:

Que notificado el anterior acuerdo al interesado, éste acudió al Juez de primera instancia de Medina del Campo para que, en cumplimiento del art. 162 de la ley Municipal vigente, suspendiera la ejecución de aquel acuerdo, puesto que se proponía entablar la correspondiente demanda dentro de los 30 días que señala la ley:

Que decretada así la suspensión del acuerdo, en 14 de Julio del presente año acudió Jimeno Homar al Juzgado con demanda civil ordinaria para que en su día se declarara que le correspondía, en concepto de marido de D.ª María de la Asunción Bayon, el aprovechamiento de las aguas sobrantes de la fuente de la Miel, y que el pequeño baldío de dominio público que hay entre la fuente y el prado del

demandante está sujeto á la servidumbre de acueducto:

Que emplazado el Alcalde como Presidente del Ayuntamiento de la Seca, aquella Autoridad, en nombre de la Corporación que presidía, acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibición al Juzgado por tratarse de un asunto de que correspondía conocer á la Administración:

Que el Gobernador, estimando dicha pretension, requirió al Juzgado para que se inhibiera de conocer en este negocio, fundándose: en que era de las atribuciones del Ayuntamiento, segun el art. 67, párrafo segundo, de la ley Municipal, la policía urbana y rural y cuanto tenga relacion con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales; en que tambien corresponde á los Ayuntamientos la custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos de los pueblos, segun el núm. 2.º del art. 68 de la expresada ley; en que, dado el carácter comunal de las aguas, así como el del terreno sobre el cual se pretende la servidumbre de acueducto, es de la competencia de la Administración el conocer de este asunto, segun los artículos 63 y 124 de la ley de 3 de Agosto de 1866:

Que el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose en que Don Mariano Jimeno estaba en posesion de un derecho civil que ha sido perturbado por el acuerdo del Ayuntamiento: en que los artículos 63 y 124 de la ley de 3 de Agosto de 1866, citados por el Gobernador, no tienen aplicacion al caso presente; y en que la cuestion está sometida á la jurisdiccion civil ordinaria, segun los artículos 296 de la ley anteriormente citada y el 162 de la Municipal vigente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites: Visto el art. 162 de la ley Municipal, segun el cual los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Visto el art. 296 de la ley de 3 de Agosto de 1866, que dispone que á los Tribunales de Justicia compete el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio y posesion de las privadas y de las servidumbres de aguas en título de derecho civil:

Considerando:

1.º Que no obstante ser de la competencia de los Ayuntamientos cuanto se refiere á la conservacion y custodia de los bienes y derechos de los pueblos y á la policía urbana y rural, cuando por el acuerdo de aquellas Corporaciones se lastima un derecho civil, pueden los que se crean perjudicados reclamar contra los expresados acuer-

dos, mediante demanda ante los Tribunales de Justicia competentes:

2.º Que tomado el acuerdo del Ayuntamiento de la Seca dentro del círculo de sus atribuciones, y no pudiendo reclamarse contra dicho acuerdo por la via del interdicto tratándose de derechos reales que han sido desconocidos por aquella Corporacion, hay que ventilarlos en el juicio civil ordinario, segun lo ha hecho Jimenez Homar:

3.º Que versando la cuestion suscitada sobre un aprovechamiento de aguas fundado en título civil, y sobre la servidumbre de acueducto que á favor del predio perteneciente al demandante supone debe prestar el pequeño baldío de dominio público que media entre el expresado predio y la fuente de donde afluyen las aguas, corresponde el conocimiento del asunto á los Tribunales de Justicia segun el 296 de la ley de 3 de Agosto de 1866, anteriormente citada:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—
ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 17 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por D. Petronilo Orea, á nombre de Don Juan Matias Bernalt, contra un acuerdo de esa Comision provincial relativo á la venta de unas parcelas y á una servidumbre de paso en Vitigudino, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido á nombre de D. Juan Matias Bernalt contra un acuerdo de la Comision provincial de Salamanca, que se declaró incompetente para resolver acerca de una servidumbre de paso y de la venta de unas parcelas hecha por el Ayuntamiento de Vitigudino.

El reclamante funda su instancia en que á su juicio las parcelas no son los sobrantes de la via pública que se pueden conceder al dominio particular, porque cada una de ellas constituye, por su situacion fuera de poblado y por sus dimensiones, un predio rústico, estando por tanto subordinadas para su enajenacion á las disposiciones del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, de que se desentendió el Ayuntamiento, que tampoco tuvo presente lo establecido en la ley de 17 de Junio de 1864 é instruccion de 20 de Marzo de 1865; y en consecuencia, que no habiendo precedido autorizacion del Gobierno tasándose las fincas por dos peritos, ni verificado la doble subasta en el pueblo y en la capital de la provincia despues de publicado el anuncio en el *Boletín oficial*, debe dejarse sin

efecto el acuerdo de la Comision provincial y declarar la nulidad del adoptado por el Ayuntamiento con extralimitacion de sus atribuciones, en virtud de lo dispuesto en los artículos 80, 88, 101 y 164 de la ley Municipal.

Aparte de que el interesado no prueba los hechos que consigna en su instancia, la Comision provincial informa que se trata de pequeñas parcelas de terrenos sobrantes de la via pública, situadas en diversos puntos, las cuales, en vez de haber sido concedidas por el Ayuntamiento, como en general sucede, por el precio de su tasacion, se han sujetado á pública subasta, adjudicándose las al mejor postor, previa la instruccion del oportuno expediente, en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 13 de Mayo de 1875; que el mismo interesado hizo varias proposiciones á fin de que se le cedieran unas parcelas, y que el único objeto que ha motivado el recurso se contrae á la servidumbre particular de paso de que se dice privado, siendo su propósito el de que, desconfiando del buen éxito de su pretension ante los Tribunales ordinarios por falta de título, se le declare por la via administrativa el ejercicio de un derecho real.

El caso que motiva este expediente se refiere, pues, á la cesion de terrenos que en concepto de sobrante de la via pública puede el Ayuntamiento enajenar, y á los cuales no se aplica la ley de 17 de Junio de 1874, segun se declara en la Real orden citada; y habiéndose instruido el oportuno expediente para la adjudicacion de las parcelas en pública subasta, segun manifiesta la Comision provincial, se ha cumplido lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Setiembre de 1849.

Por tanto, la Seccion, que no examina el punto relativo á la servidumbre de paso, puesto que de él ha prescindido el recurrente, opina que procede desestimar la instancia interpuesta á nombre de D. Juan Matias Bernalt.

Y conformándose S. M. el REX (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I., con devolución del adjunto expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1876.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de Salamanca.

ADMINISTRACION CENTRAL.
MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Esta Direccion general, cumpliendo con lo anunciado en la convocatoria á oposiciones para proveer las plazas vacantes en el cuerpo de Estadística, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 5 de Enero próximo pasado, pone en conocimiento del público que el nú-

mero de estas que en el día de hoy resultan son: tres de Oficial de la clase de terceros, con el sueldo anual de 3.000 pesetas; 29 de Oficial de la clase de cuartos, con sueldo anual de 2.500 pesetas; 14 de Auxiliar de la clase de primeros, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y 32 de Auxiliar de la clase de segundos, con el sueldo anual de 1.500 pesetas; advirtiéndose que en los referidos ejercicios habrán de proveerse también las vacantes que puedan resultar hasta el día en que se haga la calificación definitiva de los opositores.

Al propio tiempo anuncia que los ejercicios de oposición darán principio en el local que ocupa esta Dirección general, calle de Jorge Juan, núm. 8, el día 5 de Marzo próximo venidero, á las doce de la mañana.

Madrid 19 de Febrero de 1877.—
El Director general, Carlos Ibañez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Tribunal de oposiciones y del concurso libre á plazas de Médicos-Directores de aguas minero-medicinales.

Los señores opositores á las plazas vacantes de Médicos-Directores de aguas y baños minerales se presentarán el día 1.º de Marzo próximo, á las tres de la tarde, en la sala de grados de la Facultad de Medicina.

Madrid 20 de Febrero de 1877.—
El Presidente, Anastasio García Lopez.

(Gaceta del 20 de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta intentada en esta Dirección general el día 18 de Julio último para contratar la enajenación del papel de empaque de tabacos que en concepto de inútil existe en las Fábricas de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijón, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia y en la Administración económica de Oviedo, se ha dispuesto por Real orden de 3 del actual que se proceda á una tercera subasta, que tendrá efecto en esta Dirección general el día 4 de Abril próximo, de una y media á dos de la tarde, con estricta sujeción al anuncio publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 27 de Febrero del año anterior, núm. 58, y al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 15 del mismo, que, así como las muestras del papel, se hallan de manifiesto en este Centro con las modificaciones introducidas por la expresada Real disposición de 3 del actual, por virtud de las cuales se dispone, entre otros pormenores, que el tipo de las proposiciones de los particulares no ha de bajar de 10 pesetas por cada 100 kilogramos de papel de todas clases.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Febrero de 1877.—

El Director general, José Rivero.

(Gaceta del 15 de Febrero.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 363.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Ginestar.

Habiéndose terminado el repartimiento de consumos de esta villa correspondiente al año económico de 1876 á 77, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde el de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se crean necesarias, y finido este todas ellas serán desatendidas.

Ginestar 18 de Febrero de 1877.—
El Alcalde, José Pellissa.

Núm. 364.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Benisanet.

Terminado el reparto de consumos para cubrir el cupo obligatorio del corriente año económico, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán producirse las reclamaciones que se crean justas.

Benisanet 20 de Febrero de 1877.—
El Alcalde, Enrique Desumvila.

Núm. 365.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Masllorens.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento con el haber anual de 750 pesetas por dimisión del que la obtenía; las personas que aspiren á ella, presentarán las solicitudes con los documentos necesarios en esta Alcaldía dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Masllorens 21 de Febrero de 1877.—
El Alcalde, José Borrás.

Núm. 366.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Tivenys.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el haber anual de 750 pesetas, por dimisión del que la obtenía, las personas que se consideren adornadas de los requisitos indispensables para su desempeño y deseen aspirar á ella, presentarán las solicitudes con los documentos necesarios en esta Alcaldía dentro el término de 15 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Tivenys 21 de Febrero de 1877.—
El Alcalde, Francisco Curto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 367t

EDICTO.

En virtud de providencia del señor Juez del partido, del día de hoy, en méritos del ab-intestato de Rosa Boronat y Gassó, se anuncia la muerte de esta para que los que se crean con derecho á la herencia comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días á hacer las reclamaciones que crean procedentes, parándose en caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Réus: catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—El Actuario, Gerónimo Marin.—V.º B.º—Bazaga.

Núm. 368.

Don Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de Arenys de Mar y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Vicente Benito y Valiente, soltero, de diez y seis años de edad, natural de Manresa, de estatura baja, y á Cristóbal Gomez Panadés, también soltero, de catorce años cumplidos, natural de la Fuente de la Higuera, estatura alta, tuerto del ojo derecho; para que dentro el término de nueve días se presenten á las cárceles de este partido, de rejas adentro, pues así lo tengo acordado en méritos de la causa criminal que contra los mismos instruyo sobre hurto de ropa á D. Francisco Soler y Gironés, de San Celoni, bajo apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar en derecho; encargando al propio tiempo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren su paradero procedan á su captura y conducción á este Juzgado.

Dado en Arenys de Mar á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Marcelino Borrás.—
Por mandato de S. S., Pacífico Lloret, Escribano.

Núm. 369.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Vives y Matteu, de treinta y un años de edad, casado, tejedor, natural y vecino de Bráfim y últimamente residente en Villanneva y Geltrú; para que dentro el término de quince días contaderos desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Cataluña y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria proferida en la causa criminal formada contra el mismo y otros, sobre coacción y cumplir la pena de un mes y un día de arresto mayor con pago de la multa de ciento veinte y cinco pesetas que le han sido impuestas en la misma,

bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valls á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Nicanor Anton Garrán.—
Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

Núm. 370.

Don Eduardo Cabañes, Juez Municipal de la villa de Gracia y encargado del despacho del de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente único edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á José Martí y Canals, natural de esta capital, vecino de Sarriá, casado, de sesenta y nueve años de edad, á fin de que dentro del término de quince días, desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle y llevar á debido cumplimiento la sentencia dictada por la Superioridad en la causa criminal que contra el mismo se instruyó en este Juzgado sobre lesiones á Bonifacio Estrada y Viñals; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Martí y Canals, conduciéndole á las cárceles Nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á veintiuno de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo Cabañes.—
Por mandato de S. S., Vicente Jaime, Escribano.

Núm. 371.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en méritos de los autos sobre abintestato pendientes á instancia de D. Juan Montesinos como representante legal de su esposa D.ª Tecla Revoltós, se anuncia la muerte sin testar de Don José María Revoltós y Baró, natural y vecino que fué de esta ciudad en donde falleció el diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres, y se cita y llama por este segundo edicto á cuantos se consideren con derecho á la herencia del mismo, á fin de que dentro del término de veinte días comparezcan á deducirlo en dichos autos; bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona veinte y dos de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.—
Por disposición de S. S., Antonio María de Galdá.

